



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN	13052-4089-001-2023-00029
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO ACOSTA CABRERA
APODERADO	LUIS ALFREDO CASTELLÓN MARTÍNEZ
DEMANDADOS	JULIO GILBERTO TORRALVO ALMEIDA y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

INFORME SECRETARIAL. – Señor Juez paso al despacho proceso de referencia y radicado, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. Igualmente, me permito informarle que el demandante solicita amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Arjona, 16 de mayo de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO
 Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona - Bolívar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., esta demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual se inadmitirá para que, en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, la parte demandante subsane las falencias que se anotan a continuación:

- (i) Aclare los supuestos fácticos que permitan la vinculación directa de la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., especificando los aspectos generales del seguro, esto es, partes, tipo, vigencia, amparos, coberturas, exclusiones.

Esto atendiendo, por un lado, a que en los anexos de la demanda se advierte que sobre el mismo siniestro se elevó reclamación a dos aseguradoras - COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.¹ y a SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.²- y, por el otro, a que en la historia clínica de la atención médica suministrada al demandante con cargo al SOAT³, registra como aseguradora esta última, por lo que resulta evidente la necesidad de clarificar este punto, a fin de que la acción directa que se pretende con esta demanda, respecto a la aseguradora, quede bien definida, sustentada en los hechos y sirva de fundamento a la pretensión, a las voces de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P.

- (ii) Determine en los hechos las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente del que se da cuenta, a efectos de contar con mayores elementos de juicio que permitan conocer las trayectorias de los vehículos involucrados, si la motocicleta conducida por el demandante se encontraba o no en movimiento, al igual que el automotor del demandado, características y condiciones de la vía en la que transitaban al momento del suceso, así como la prelación vial o el sentido en que podían circular ambos vehículos, a fin de precisar aún más la hipótesis fáctica y de causalidad que se declarará en este asunto.

¹ Ver folios 65 y 53 de la demanda en el expediente electrónico del proceso.

² Ver folio 51 al 53 de la demanda en el expediente electrónico del proceso.

³ Ver folio 70 al 74 de la demanda en el expediente electrónico del proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

- (iii) Aporte, una vez se aclare el punto (i), el certificado de existencia y representación legal de la compañía de seguros demandada, actualizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 ejusdem.
- (iv) Ampliar los hechos de la demanda, de ser el caso, precisando las secuelas físicas que en la actualidad presenta el demandante, con ocasión al accidente del que asegura es víctima, como quiera que el último reporte de medicina legal aportado con la demanda data del 2 de septiembre de 2019 y la historia clínica más reciente anexo corresponde a atención médica del 27 de noviembre de 2019.

A efectos de que esta agencia judicial y la parte demandada tengan una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, en razón a los requisitos exigidos en esta providencia, **deberá la parte demandante allegar la demanda integrada en un solo escrito**, según lo señalado en el artículo 93 del C. G. del P.

Por los motivos expuestos, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por el señor CARLOS EDUARDO ACOSTA CABRERA, a través de apoderado judicial, contra el señor JULIO GILBERTO TORRALVO ALMEIDA y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en este asunto al abogado LUIS ALFREDO CASTELLÓN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.007.424 y T.P. No. 222.642 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 067, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 17 DE MAYO DE 2023.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario